

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A FAMILIAS CONSISTENTE EN UNA AYUDA ECONÓMICA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA INSCRIPCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES A LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DEPORTIVAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LA ISLA DE MALLORCA

1. Normativa aplicable

Esta convocatoria se aprueba en el marco del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Igualmente le resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, aprobada en sesión plenaria del 23 de diciembre de 2016, modificada por el acuerdo plenario del 14 de junio de 2018, en todo aquello que no contradiga el Decreto arriba mencionado y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones y supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo de Mallorca publicará un extracto de esta convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y trasladará la información sobre esta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que, opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

El acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se trasladará la información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Crédito presupuestario

Durante el ejercicio presupuestario 2020, se destina la cantidad de 600.000,00 euros a las subvenciones objeto de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 30. 23199. 48900.

3. Objeto y finalidad de la convocatoria

1. El objeto de esta convocatoria es fomentar que niños y jóvenes de entre 6 y 16 años participen regularmente en actividades extraescolares deportivas. En el caso de deportistas con diversidad funcional el máximo de edad son 21 años.

Los objetivos pueden ser formativos, competitivos y de aprendizaje de la técnica específica de diferentes disciplinas deportivas.

Las actividades tienen que estar organizadas por una persona física o jurídica, pública o privada, con ánimo de lucro o sin, y se tienen que desarrollar en el ámbito territorial insular de Mallorca. Se tienen que llevar a cabo coincidiendo (en la mayor parte) con el calendario lectivo escolar del curso 2020-2021, por un periodo consecutivo mínimo de 4 meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el 22 de junio de 2021.

Estas actividades se pueden desarrollar en cualquier instalación deportiva, polideportivo, gimnasio, centro docente u otras instalaciones al aire libre.

2. La finalidad de esta convocatoria consiste en impulsar hábitos de vida saludable, acercar el deporte a deportistas en edad escolar de Mallorca, fomentar los valores del deporte y la actividad física y, a la vez, garantizar que ningún niño o joven quede excluido a raíz de la actual circunstancia provocada por la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

3. A los efectos de esta convocatoria se considera «actividad deportiva extraescolar regular» la que se practica semanalmente fuera del horario lectivo, por un periodo mínimo de 4 meses consecutivos.

En el caso de actividades organizadas por las AMIPA como asociaciones sin ánimo de lucro, integradas por padres, madres y tutores legales de los alumnos, constituidas en centros escolares y autorizadas por el Consejo Escolar tienen que estar legalmente constituidas y registradas en el censo de la Consejería de Educación y Universidad.

En el caso de actividades organizadas por Clubs deportivos, tienen que estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

En cualquier otro supuesto, quien organice la actividad tiene que estar legitimado para ejercer la actividad objeto de esta convocatoria.

4. Beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan a su cargo niños y jóvenes de 6 a 16 años inscritos y que participen en actividades extraescolares deportivas durante el curso escolar 2020/2021. También se podrán inscribir y participar en actividades extraescolares deportivas jóvenes deportistas con diversidad funcional hasta 21 años.
- Que estén empadronadas y con residencia legal en alguno de los municipios de la isla de Mallorca.
- Cumplir con los requisitos que prevé el artículo 8 de la Ordenanza de Subvenciones del Consejo de Mallorca, en esta convocatoria y en la normativa de subvenciones que sea aplicable.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con el AEAT y con el Consejo de Mallorca y sus organismos autónomos dependientes.

2. Sólo se puede presentar una solicitud por cada niño o joven de la unidad familiar y para participar en una única actividad extraescolar deportiva por cada niño o joven de la unidad familiar, con un máximo de ayuda por actividad de 250 €.

5. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables las cuotas de inscripción de niños y jóvenes en edad escolar (de 6 a 16 años) y deportistas con diversidad funcional hasta 21 años a actividades extraescolares deportivas llevadas a cabo dentro del ámbito territorial de los municipios de la isla de Mallorca.

Temporalización de la convocatoria y de los gastos: actividades extraescolares realizadas durante el curso escolar 2020/2021 (del 1 de septiembre de 2020 a 22 de junio de 2021)

No obstante, en el supuesto de que la actividad extraescolar deportiva se tenga que pagar anticipadamente (de forma total o parcial) como condición necesaria para reserva de plaza, antes del inicio de la temporalización de la convocatoria, estos pagos serán admitidos, siempre y cuánto se correspondan a una actividad extraescolar deportiva realizada dentro de la temporalización establecida a la convocatoria.

No son gastos subvencionables:

- Las actividades extraescolares que no tengan un contenido deportivo.
- Las actividades extraescolares fuera de la isla de Mallorca.

El importe del gasto subvencionado no puede ser superior al precio de la cuota de inscripción a la actividad extraescolar deportiva.

Sólo se podrá destinar la subvención a la inscripción a una actividad extraescolar deportiva por cada niño o joven de la unidad familiar.

6. Naturaleza de la subvención

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley o en estas bases. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia no competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, y se tienen que resolver según estos criterios.

Asimismo, son compatibles con otras ayudas o subvenciones que pueda recibir el beneficiario por la misma actividad subvencionada, siempre que el cómputo total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste total de la inscripción subvencionada.

7. Procedimiento de concesión

Las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria, lo serán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, de manera que serán subvencionadas todas las solicitudes que cumplan los requisitos que se establecen, y, por lo tanto, no es necesaria la comparación entre las solicitudes.

Las solicitudes se podrán resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación de las mismas, a medida que estas entren en el registro del Consejo de Mallorca. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se tiene que suspender la concesión de nuevas ayudas, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

8. Importe de la subvención

1. El importe de la subvención tendrá el carácter de importe cierto, será una cuantía fija máxima de 250€ por actividad extraescolar deportiva a la que se haya inscrito y participe el niño o joven.

2. Si el coste de la actividad extraescolar deportiva es inferior a 250 €, el importe de la subvención se reducirá hasta el coste de esta actividad.

3. El importe de la subvención no podrá ser, aislado o conjuntamente con otras ayudas, o subvenciones superior al precio de la actividad extraescolar deportiva.

9. Presentación y contenido de las solicitudes de subvención

La presentación y contenido de las solicitudes se ha simplificado para agilizar la tramitación en aplicación del art. 25 del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Presentación

1. Las solicitudes de subvención se podrán presentar desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta el día 30 de octubre de 2020, o hasta que se agote el crédito de la convocatoria.

Se pueden presentar en cualquier terminal del Registro General del Consejo (Sede del Consejo: Palacio Real, 1; Hogar de la Juventud: General Riera, 111 y Hogar de la Infancia: General Riera, 113 de Palma). Asimismo, también se pueden presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud se envía por correo, se tiene que presentar en Correos con el sobre abierto para que la sellen con el fin de acreditar que se ha enviado dentro del plazo fijado en la convocatoria.

2. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor tiene que requerir a la persona interesada para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Presentar la solicitud de subvención, supone que la persona solicitante autoriza al Consejo de Mallorca y a sus organismos dependientes para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes a través de certificados telemáticos y, en este caso, no hay que aportar ningún certificado. Si la persona solicitando deniega expresamente esta autorización, los tendrá que aportar junto con la solicitud.

Al tratarse de subvenciones de cuantía inferiores a 3.000 €, estos certificados se pueden sustituir por una declaración responsable que acredita que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituye la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de esta condición, según lo establecido en el art. 10.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Contenido

1. Las solicitudes para obtener la subvención se tienen que presentar mediante las instancias y los anexos que facilita el Consejo de Mallorca y que se pueden encontrar a la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/ca>.

La solicitud consta de la documentación siguiente:

- 1.1 **Anexo 1.** Modelo de solicitud y declaraciones responsables.
- 1.2 Copia del DNI de la persona solicitando de la subvención.
- 1.3 Certificado de empadronamiento del solicitante y de los niños o jóvenes por los cuales se solicita la subvención.
- 1.4 Copia del libro de familia.
- 1.5 Documento de inscripción de los niños o jóvenes a cargo a alguna actividad extraescolar deportiva que se lleve a cabo durante el curso escolar 2020/2021.
- 1.6 Justificación del gasto. Al tratarse de gastos inferiores a 3.000 €, será suficiente que las personas beneficiarias de la subvención justifiquen los gastos de las actividades extraescolares deportivas mediante una declaración responsable. No obstante, el beneficiario tiene la obligación de conservar los justificantes de gasto y de pago durante 4 años, a los efectos de un posible control financiero.
- 1.7 Certificado bancario normalizado, que acredite la cuenta corriente o la libreta en la cual se tiene que ingresar el importe de la subvención, según el **Anexo 2**.

10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

El órgano competente para aprobar y resolver la convocatoria es el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca.

La instrucció corresponde en la Secretaria t cnica del Departament de Turisme y Deportes, que tiene que llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de tr mite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Con el objeto de agilizar la tramitaci n, ser  el consejero ejecutivo o consejera ejecutiva competente en materia de Deportes el  rgano que resolver  las declaraciones de desistimiento a las solicitudes presentadas, previo requerimiento de enmienda, previsto en el art culo 20.2 de la ordenanza de subvenciones del CIM y el art culo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas.

El  rgano instructor formular  la propuesta de concesion definitiva donde detallar  la relaci n de beneficiarios y el importe de la subvencion concedida.

11. Notificaci n de la concesion y plazo para resolver

La notificaci n de la concesion de subvenciones se practicar  mediante publicaci n en el Bolet n Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art culo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo com n de las Administraciones P blicas.

El plazo m ximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde la fecha de publicaci n del extracto de la convocatoria en el Bolet n Oficial de las Islas Baleares.

El vencimiento del plazo m ximo sin haberse notificado la resoluci n, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesion de la subvencion.

12. Justificaci n de la subvencion

Las actuaciones subvencionadas se tienen que llevar a cabo durante el curso escolar 2020/2021.

Las subvenciones se conceden en consideraci n a los requisitos establecidos en la base 4 de esta convocatoria.

Por este motivo, no requiere ninguna otra justificaci n por parte de las personas beneficiarias que la acreditaci n de los requisitos establecidos antes de la concesion de la subvencion, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

No obstante, una vez finalizada la actividad extraescolar deportiva, el beneficiario tiene que solicitar a la empresa que ha llevado a cabo la actividad subvencionada un certificado de asistencia y guardarlo como documentaci n justificativa de la realizaci n de la actividad que ha servido de fundamento a la concesion de la subvencion a los efectos de un posible control financiero posterior.

En el supuesto de baja antes de finalizar la actividad extraescolar deportiva en la que se ha inscrito el ni o o joven por motivos no justificados, el beneficiario tendr  que reintegrar la parte proporcional de la actividad subvencionada y no realizada.

Documentos justificativos del gasto efectuado y que tiene que conservar el beneficiario:

Los documentos justificativos del gasto realizado ser n facturas giradas a nombre del beneficiario de la subvencion o recibos firmados y sellados por el proveedor donde conste la actividad realizada.

Adem s, la documentaci n acreditativa del pago seg n la forma utilizada por la persona beneficiaria ser  la siguiente:

a) Pago mediante domiciliaci n bancaria:

Notificaci n bancaria del cargo y

Extracto bancario donde tiene que constar el cargo de la domiciliaci n. Esta documentaci n se puede sustituir por un certificado o t tulo similar de la entidad bancaria, donde tiene que constar el titular y n mero de la cuenta corriente en que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace el cargo y el importe y la fecha de la operaci n.

b) Pago en efectivo:

Recibo, firmado y sellado por el centro, en el cual se tiene que especificar el gasto a que corresponde el pago, la fecha y la expresi n «recibo en met lico». Bajo la firma tienen que figurar el nombre, los apellidos y el n mero de DNI de la persona que firma. S lo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250  .

c) Pago mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta bancaria:

Copia del justificante de orden de transferencia bancaria o del documento bancario que acredite el pago en el cual tienen que constar el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificaci n del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura, respectivamente, y

Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda donde conste el cargo de esta transferencia, cuando no queden acreditados los requisitos se alados en el p rrafo anterior.

d) Pago mediante tarjeta de cr dito:

Ticket de compra donde conste el pago con tarjeta, en caso de que no se indique en la factura, y

Extracto de la cuenta donde tiene que constar el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en qué, como mínimo, tiene que constar el titular y el número de la cuenta corriente donde se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace la transferencia y el importe y la fecha de la operación.

Todas las operaciones de pago se tienen que hacer a nombre y por cuenta de la persona solicitante.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas que les son de aplicación y, en concreto, las del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que tiene que efectuar el órgano que concede la subvención y cualquier otra comprobación y control financiero que pueda ser realizado por los organismos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran del ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Informar al organismo que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado y con el Consejo Insular de Mallorca y de sus los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial que se aplique a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los Estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.
- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas en los términos y condiciones establecidas en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la mencionada ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, servirá como medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
- j) Reintegrar los fondos recibidos en los casos previstos en el artículo 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

14. Pago de la subvención

Junto con la solicitud de la ayuda se tiene que presentar la documentación justificativa establecida en el punto 9 de esta convocatoria.

Con el fin de agilizar el pago de la ayuda, una vez se haya comprobado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y se dicte la correspondiente resolución de concesión de la subvención, se abonará el importe de la subvención concedida.

15. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de la subvención

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación implica la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Si, después de haber cobrado la subvención, una comprobación o un control financiero por parte de los servicios de la Administración pone de manifiesto la falta de pago, total o parcial, de los gastos justificados por parte del beneficiario o la falta de asistencia no justificada se tiene que exigir el reintegro, respecto del cual se aplicará el principio de proporcionalidad. A tal efecto, se considera reintegrable la subvención en proporción con los gastos impagados.

El òrgano que concede la subvenció es competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resoluci3n del procedimiento regulado en el artculo 57 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

16. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de inter3s p3blico y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar adelante la tramitaci3n de esta convocatoria, el 3rgano que la aprob3 lo tiene que dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretar3a T3cnica del centro gestor.

17. Presentaci3n de recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria as3 como contra el acuerdo de conces3n que se derive, que no ponen fin a la v3a administrativa, se puede interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del d3a siguiente de la publicaci3n de este acuerdo. El recurso se puede interponer formalmente ante este Consejo Ejecutivo o ante la Comisi3n de Gobierno del Consejo de Mallorca que es el 3rgano competente para resolverlo.

Contra la desestimaci3n expresa de este recurso de alzada, pod3is interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del d3a siguiente de recibir la notificaci3n de la desestimaci3n de dicho recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposici3n del recurso de alzada y no se ha recibido la notificaci3n de resoluci3n expresa, se entiende desestimado por silencio administrativo y se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitaci3n de tiempo.

A pesar de todo lo anterior, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicci3n contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo com3n de las administraciones p3blicas.

